Constancia Secretarial: Manizales, 28 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.° 17001-40-03-011-2020-00285-00.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de julio de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luz Stella Fernández de Cetina contra Luz Alied Ossa Ramírez, Liliana Piedrahita Merchán y Luz Mery Cárdenas Escalante radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00285-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior atendiendo que se debe librar por el capital del título valor y por separado los intereses mora solicitados. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luz Alied Ossa Ramírez, Liliana Piedrahita Merchán y Luz Mery Cárdenas Escalante a favor de Luz Stella Fernández de Cetina por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO *LC-2119692971*

1. DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) por concepto del capital contenido en el titulo valor (letra de cambio *LC-2119692971* con fecha de vencimiento el 22 de marzo de 2018).

La providencia se fija en Estado No. 069 del 29/07/2020. Fda

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior causados desde el 23 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jorge Alonso Zuluaga Ramírez portador de la T.P. n.° 212.631 del CSJ., para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03dc4579a03402da139fb0ce2515c524fee3171e325e9c913768dbf8af44569**
Documento generado en 28/07/2020 08:50:25 p.m.

La providencia se fija en Estado No. 069 del 29/07/2020. Fda